



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Morelia, Michoacán de Ocampo a la fecha de su presentación

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos, 51, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito se sirva incluir en el orden del día de la próxima Sesión la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se adiciona el artículo 16 Bis a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Diputada Sandra Olimpia Garibay Esquivel



**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8 fracción II, 51, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual, se adiciona el artículo 16 Bis a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el artículo 4° constitucional reconoce el derecho humano a la protección de la salud, el cual no se limita a la prestación de servicios médicos, sino que comprende las condiciones que permitan a las personas acceder a éstos en un entorno de dignidad, seguridad y respeto a sus derechos fundamentales.

La salud no se agota en una cama hospitalaria, en una consulta médica o en un tratamiento. La salud también implica el acompañamiento humano, el respaldo familiar y las condiciones mínimas de dignidad para quienes permanecen al lado de una persona enferma en los momentos más difíciles de su vida.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



En Michoacán, una parte importante de la población habita en localidades rurales o alejadas de los principales centros hospitalarios. Como consecuencia, miles de familias deben trasladarse a ciudades como Morelia, Uruapan o Lázaro Cárdenas para acompañar a sus familiares durante procesos de hospitalización o atención médica especializada.

Sin embargo, en hospitales públicos del estado es frecuente observar a familiares permaneciendo durante horas e incluso días en exteriores, banquetas, jardines o espacios improvisados, sin acceso a áreas techadas, sanitarios, agua potable o condiciones mínimas de descanso y seguridad.

No estamos hablando de una situación excepcional. Estamos hablando de madres, padres, hijas, hijos, personas adultas mayores y cuidadoras que, además de enfrentar la angustia de la enfermedad de un ser querido, deben soportar el sol, la lluvia, el frío y la incertidumbre desde una banqueta o un espacio improvisado.

De acuerdo con un reportaje publicado el 12 de junio de 2026 por el medio de comunicación PostData News, familiares de pacientes en diversos hospitales públicos de Morelia permanecen durante horas e incluso días en la vía pública, utilizando cartones, cobijas e improvisadas casas de campaña para resguardarse mientras esperan información sobre sus seres queridos. El reportaje señala que la insuficiencia de espacios adecuados y las restricciones de acceso en algunas unidades médicas obligan a los acompañantes a exponerse a estas condiciones.

Ninguna familia debería verse obligada a convertir una banqueta en sala de espera, un cartón en cama o una calle en refugio temporal mientras espera noticias sobre la salud de un ser querido.

Esta problemática no sólo impacta la dignidad de las personas acompañantes, sino que genera una afectación indirecta al derecho a la salud y al derecho a la protección de la familia.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



A nivel nacional han comenzado a impulsarse reformas para atender esta realidad. En febrero de 2026 fue presentada ante el Congreso de la Ciudad de México una iniciativa para incorporar el enfoque de cuidados en la atención hospitalaria, mediante espacios dignos de estancia y espera para familiares y personas cuidadoras.

De igual forma, en el Estado de Sinaloa fue presentada una iniciativa para reconocer jurídicamente la figura del familiar acompañante como parte del proceso de atención hospitalaria, garantizando espacios dignos y condiciones adecuadas para su permanencia.

Estas propuestas reflejan una tendencia legislativa nacional orientada a humanizar los servicios de salud y reconocer que la recuperación de las personas pacientes también depende del acompañamiento de sus familiares.

En Michoacán existen ejemplos que demuestran la importancia de brindar apoyo a familiares y acompañantes de pacientes. Tal es el caso de Hogar Emaús, ubicado en Ciudad Salud, que cuenta con capacidad para atender hasta 120 personas diariamente. Este albergue ofrece hospedaje, alimentación, talleres ocupacionales, actividades de rehabilitación y respiración, terapia familiar, así como acompañamiento espiritual y humano para personas que acompañan a pacientes en tratamiento médico.

La experiencia de este tipo de espacios evidencia que el acompañamiento digno no sólo contribuye al bienestar emocional de las familias, sino que también representa un apoyo complementario para los servicios de salud, al ofrecer condiciones básicas de resguardo, descanso y atención a quienes enfrentan la difícil situación de tener un familiar hospitalizado o en tratamiento especializado.

La presente iniciativa no pretende imponer cargas desproporcionadas a las instituciones de salud, sino promover, de manera gradual y razonable, condiciones dignas de espera para familiares y acompañantes de pacientes, atendiendo a las capacidades operativas de cada unidad médica y fomentando la colaboración con instituciones públicas y sociales.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Lo que se propone es simple pero profundamente humano, que ninguna persona tenga que esperar bajo la lluvia, dormir en el suelo o permanecer en condiciones indignas mientras acompaña a un ser querido hospitalizado.

Por ello, se considera necesario incorporar en la Ley de Salud del Estado de Michoacán disposiciones que reconozcan y protejan a las personas familiares, cuidadoras y acompañantes de pacientes. Legislar sobre esta materia es reconocer una realidad presente en nuestros hospitales, colocar a las personas en el centro de las políticas públicas y reafirmar que la dignidad humana no termina en la puerta de un hospital.

Por las familias michoacanas que hoy esperan noticias de sus seres queridos en condiciones adversas; por quienes cuidan, acompañan y sostienen emocionalmente a los pacientes; y por sensibilidad humana de nuestro sistema de salud, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 16 Bis a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 16 Bis. Los integrantes del Sistema Estatal de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán acciones de orientación, apoyo y asistencia, así como espacios dignos de espera para familiares, personas cuidadoras y acompañantes de pacientes hospitalizados, procurando condiciones de accesibilidad, seguridad, higiene y resguardo, con atención prioritaria a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad o provengan de localidades distintas a aquella donde se ubique la unidad médica correspondiente.

Para tal efecto, la Secretaría de Salud y las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Salud podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración con los sectores público, social y privado.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a la fecha de su presentación

Diputada Sandra Olimpia Garibay Esquivel

La presente foja corresponde a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual, se adiciona el artículo 16 Bis a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.